



Resolución A.M.T. N°

219 20

ANEXO

**RÉGIMEN EXCEPCIONAL SANCIONATORIO PARA CONDUCTAS QUE
TRANSGREDAN LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN AMT N° 130/20,
COMO ASÍ TAMBIÉN, AQUELLOS SUPUESTOS ALCANZADOS POR LO
PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN COE N° 17/20.**

Art. 1: Dentro del régimen excepcional establecido, será sancionado con multa de hasta cien (100) unidades de sanción (U.S.), el que injustificadamente transgreda el PROTOCOLO DE CONTROL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA SU INGRESO O EGRESO DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

La Unidad de Sanción equivale al valor de doscientos cincuenta (250) boletos comunes según la escala tarifaria vigente para el transporte de pasajeros masivo en la Región Metropolitana de Salta, al momento de su aplicación.

Art. 2: La retención preventivamente de vehículos y/o unidades fiscalizadas, podrá disponerse por el personal de fiscalización, labrándose las actas correspondientes.

Luego de labrada el acta de infracción, el vehículo y/o unidad podrá ser removido y remitido a los depósitos previstos para tal fin por la Autoridad de Aplicación donde será entregado, previa solicitud, a quienes acrediten su propiedad o tenencia, dejándose debida constancia.

En todos los casos la entrega de la unidad retenida preventivamente sólo podrá hacerse efectiva previa satisfacción de la sanción correspondiente y pago de los gastos de estadía y traslado y/o canon de recupero; sin perjuicio del procedimiento posterior.

Art. 3: Las infracciones e incumplimientos tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del sumariado y de las personas por quienes aquéllas deban responder, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 4: Las sanciones se graduarán atendiendo simultáneamente a la importancia de la infracción, los antecedentes del infractor y las circunstancias en que se produjo el hecho, debiendo las mismas resultar proporcionales a la falta cometida y al perjuicio

Jorge Javier Anas
Abogado - Asesor Jurídico
AMT de Salta
COPIA
A.M.T. de Salta

peligro o conmoción social que la misma hubiera producido. No habrá concurso ideal o real de infracciones, aplicándose una sanción para cada trasgresión comprobada.

Art. 5: Cuando el sumariado incurriese en reiteradas infracciones y las multas aplicadas no hubieran logrado la normalización de la situación, demostrando su ineficacia para tal fin, podrá resolverse, a juicio de la autoridad de aplicación y sobre la base de los antecedentes del sumariado, la denegación del permiso para la prestación del servicio durante el periodo de la emergencia sanitaria y/o cuarentena.

Art. 6: Toda sanción de carácter pecuniario deberá ser pagada en dinero efectivo dentro de los quince (15) días corridos de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación.

Art. 7: Las multas aplicadas y no satisfechas en el término de su emplazamiento, serán consideradas título ejecutivo a los efectos de su cobro judicial, sin perjuicio de lo establecido en el art. 614 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta.

Art. 8: Será considerado reincidente, aquel infractor que, dentro del período de CIENTO VEINTE (120) días corridos de haber incurrido en trasgresión, cometiese una falta de igual naturaleza a la que dio motivo a la primera sanción.

Art. 9: En caso de reincidencia, salvo que fuere aplicable otra sanción, se aumentará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la multa original. Cuando se sancione la reincidencia el monto de la multa podrá superar el máximo previsto para cada conducta transgresora. La misma referencia se tendrá en cuenta para fijar los importes de las multas cuando se configuren las sucesivas reincidencias.

Art. 10: El infractor que dentro del plazo de cinco (5) días de que le fuera confeccionada el acta de infracción por la que pudiera caberle una sanción pecuniaria, se presentare espontáneamente y reconociere la infracción procediendo al pago de la misma, gozará de una quita del veinte por ciento (20%) del monto de la multa que le corresponde.

El beneficiario deberá satisfacer el pago total correspondiente en un plazo de tres (3) días corridos, contados a partir del día siguiente de la notificación de su otorgamiento, bajo apercibimiento de perder el beneficio acordado y resultar exigible el monto total resultante, sin la quita. Tal apercibimiento será automático al verificarse el vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa y constitución en mora.

Dr. GUSTAVO A. SERRELLITA
VICEPRESIDENTE
A.M.T. de Salta

Jorge Javier Arias
Abogado - Asesor Jurídico
A.M.T. de Salta

Dr. Marcelo A. Ferraris
Presidente
A.M.T. de Salta

A.M.T. de Salta